



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00713 00
Demandante	JHON JAIME OSORIO OSORIO MÓNICA MARÍA GALLEGO RUIZ
Demandado	PEÑOLCITO LTDA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de prescripción de la acción hipotecaria promovida por JHON JAIME OSORIO OSORIO y MÓNICA MARÍA GALLEGO RUIZ en contra de PEÑOLCITO LTDA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder en el que se identifique de manera explícita la persona que conforma la parte pasiva de la acción y que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado judicial designado, la cual deberá coincidir con la inscrita por aquel en el Registro Nacional de Abogados (Ciñéndose a las reglas establecidas en el Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Indicará la dirección física y el canal digital donde cada uno de los demandantes, de manera independiente, recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
3. Allegará copia de las siguientes Escrituras Públicas:
 - Escritura Pública No. 1815 del 22 de junio de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín.
 - Escritura Pública No. 4805 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría Décimo Séptima del Círculo Notarial de Medellín.

4. Aportará copia íntegra del proceso hipotecario adelantado por PEÑOLCITO LTDA en contra de Miguel Winograd Adler y Rosa Toledo de Winograd ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, y en el que se expidió el oficio No. 025 del 20-01-1995, del cual da cuenta la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-188543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. O bien, hará los pronunciamientos que tengan lugar.
5. Allegará copia del Oficio No. 1303 del 06-08-1997 expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, del cual da cuenta la anotación No. 021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-188543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80871f714dbedd7bf335ec38d764cc38498e0ce2f85d37d71041bef1a817a44e

Documento generado en 28/06/2021 03:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>